

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.052

LEY 6052

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6052

ARTÍCULO 1°. Considérase práctica abusiva, la colocación y/o difusión de carteles, anuncios, folletos y/o similares con leyendas que induzcan al consumidor a creer que el proveedor se encuentra exento de responsabilidad y busquen disuadirlo del ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 2°. Quienes incurran en la infracción del artículo anterior serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor y Usuario y sus modificatorias conforme el procedimiento establecido por la Ley 757 de la Ciudad.

ARTÍCULO 3°. La autoridad de aplicación de la presente ley es la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor o el organismo que en el futuro la reemplace.

VEREDICTA LEYES

Ley 6052. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).